
Análisis del Recurso de Reconsideración Interpuesto por Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A.

Contra la Resolución N° 048-2025-OS/CD

Lima, junio 2025

Resumen Ejecutivo

Con fecha 15 de abril de 2025, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Concesiones Eléctricas, se publicó la fijación de las Tarifas en Barra para el período mayo 2025 – abril 2026, mediante la Resolución N° 048-2025-OS/CD (en adelante “Resolución 048”).

El 7 de mayo de 2025, la Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A. (en adelante “EGESUR”) interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución 048, solicitando como único petitorio; recalcular la determinación del Cargo Unitario por Confiabilidad de la Cadena de Suministro de Energía, considerando como costos incurridos al 20 de febrero 2024 el monto de S/ 2 549 196,34.

Como resultado del análisis que se realiza en el presente informe, se recomienda declarar fundado en parte el petitorio del presente recurso de reconsideración presentado por EGESUR.

Contenido

1.	Introducción	1
1.1	Antecedentes	1
1.2	Objetivo.....	2
2.	Análisis del Recurso de Reconsideración	4
2.1	Modificar el Cargo Unitario por Confiabilidad de la Cadena de Suministro de Energía.....	4
2.1.1	Sustento del Petitorio.....	4
2.1.2	Análisis de Osinerghmin.....	5
3.	Conclusiones	7

1. Introducción

1.1 Antecedentes

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (LCE), los Precios en Barra y sus respectivas fórmulas de reajuste, son fijados anualmente por Osinerghmin y entran en vigencia en el mes de mayo de cada año.

El proceso de Fijación de Tarifas en Barras del periodo mayo 2025 – abril 2026 se inició el 14 de noviembre de 2024 con la presentación del *“Estudio Técnico Económico de Determinación de Precios de Potencia y Energía en Barras para la Fijación Tarifaria de mayo 2025 - abril 2026”* y *“Propuesta Tarifaria del Subcomité de Transmisores del COES Fijación de Precios en Barra Periodo mayo 2025 – abril 2026”* remitidos a Osinerghmin por los Subcomités de Generadores y Transmisores del COES mediante las cartas SCG-14-2024 y STCOES N° 012-2024/ N° 013-2024, respectivamente (en adelante “ESTUDIO”).

Osinerghmin, en cumplimiento del Anexo A del Procedimiento para Fijación de Precios Regulados (en adelante “PROCEDIMIENTO”) aprobado mediante Resolución N° 080-2012-OS/CD, convocó la realización de una Audiencia Pública para que los Subcomités de Generadores y Transmisores del COES expusieran el contenido y sustento del ESTUDIO, la misma que se realizó el 28 de noviembre de 2024.

Luego, Osinerghmin presentó sus observaciones al ESTUDIO las cuales fueron subsanados por los Subcomités de Generadores y Transmisores del COES de acuerdo con el artículo 52 de la LCE.

Posteriormente, se efectuó: i) Con fecha 13 de marzo de 2025, la publicación del Proyecto de Resolución que fija los Precios en Barra y de la relación de la información que la sustenta, ii) la Audiencia Pública de fecha 18 de marzo de 2025, y iii) la recepción de opiniones y sugerencias de los interesados respecto a la mencionada publicación; conforme a lo dispuesto en el PROCEDIMIENTO.

El 15 de abril de 2025, Osinergrmin, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43 de la LCE, publicó la Resolución N° 048-2025-OS/CD (en adelante "Resolución 048"), con la cual se fijó los Precios en Barra para el período mayo 2025 - abril 2026.

Luego, el 7 de mayo de 2025, la Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A. (en adelante "EGESUR") interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución 048.

El Consejo Directivo de Osinergrmin convocó a una tercera Audiencia Pública dentro del proceso regulatorio para que las instituciones, empresas y demás interesados que presentaron recursos de reconsideración contra la Resolución 048 pudieran exponer el sustento de sus respectivos recursos, la misma que se realizó el 20 de mayo de 2025, con la participación de un representante de EGESUR.

Conforme al Procedimiento de fijación de Precios en Barra, los interesados debidamente legitimados tuvieron la oportunidad de presentar opiniones y sugerencias sobre los recursos de reconsideración recibidos por Osinergrmin hasta el 30 de mayo de 2025, no habiéndose recibido ninguno relacionado con el recurso de reconsideración presentado por EGESUR.

Finalmente, mediante carta N° C-0234-2025 del 29 de mayo de 2025, EGESUR solicitó Audiencia Privada para exponer la información de sustento de su recurso de reconsideración contra la Resolución 048, la cual se llevó a cabo el 05 de junio de 2025.

1.2 Objetivo

El presente informe tiene por objeto analizar los aspectos técnico-económicos del recurso de reconsideración interpuesto por EGESUR. Sobre la base de dicho análisis se plantea la absolución a los temas impugnados.

Para la preparación del presente informe se ha tomado como base la normatividad vigente establecida en la Ley N° 27332, "Ley Marco de los Organismos Reguladores"; en el Reglamento General de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la LCE; en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas (RLCE) aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en lo dispuesto en la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y, en lo dispuesto en la Ley N° 27838, "Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas".

En lo que sigue del presente informe, se resumen los requerimientos y argumentos presentados por EGESUR, se presenta el análisis de los temas técnicos efectuado por Osinergrmin y, se establecen las conclusiones y recomendaciones sobre el recurso de reconsideración contra la Resolución 048.

2. Análisis del Recurso de Reconsideración

2.1 Modificar el Cargo Unitario por Confiabilidad de la Cadena de Suministro de Energía

2.1.1 Sustento del Petitorio

EGESUR menciona como antecedente que, mediante Resolución Ministerial N° 276-2019-MINEM/DM el Ministerio de Energía y Minas encargó a su representada la implementación de medidas temporales para superar la situación de grave deficiencia en la SET Independencia, estableciendo como plazo máximo el 31 de diciembre de 2022; plazo que fue ampliado hasta el 10 de septiembre de 2023 mediante la Resolución Ministerial N° 304-2022-MINEM/DM.

EGESUR con respecto a los costos incurridos manifiesta que, en base a dicho encargo, suscribió el contrato N° 006-2021- EGESUR por un monto de USD 3 551 328,00; asimismo, debido a la extensión de la situación de grave deficiencia, EGESUR suscribió una adenda por USD 885 000,00, y un contrato complementario por USD 123 900,00, totalizando una obligación contractual de USD 4 560 228,00.

EGESUR, señala que el 22 de febrero de 2024, presentó a Osinerghmin la carta C-C-054-2024 con la información de los costos incurridos por el servicio de alquiler, instalación, operación y mantenimiento del transformador de potencia T5P en la SET Independencia al 20 de febrero del 2024; asimismo, menciona que el anexo R del Informe N° 210-2024-GRT que forma parte del sustento de la Resolución N° 051-2024-OS/CD, menciona que la información presentada mediante la carta C-C-054-2024, se encuentra en evaluación por parte de la División de Supervisión de Electricidad de Osinerghmin, y sus resultados serán incluidos en las correspondientes actualizaciones trimestrales del cargo de corresponder.

EGESUR indica que, con fecha 19 de enero de 2025, reiteró mediante carta C-0043-2025 la revisión de los costos incurridos informados con carta C-C-054-2024 por

el servicio de alquiler, instalación, operación y mantenimiento del transformador de potencia T5P en la SET Independencia al 20 de febrero de 2024.

Asimismo, EGESUR señala que en el Informe N° 225-2025-GRT que sustenta la Resolución 048, en su archivo "04.Cálculo DS044_FITA2025(P).xlsx", identificó que el monto por el servicio de alquiler, instalación, operación y mantenimiento del T5P en la SET Independencia asciende a S/ 10 345 027,00, pero no se considera el adelanto de pago de USD 1 065 398,00 realizado, sustentado en dos transferencias bancarias por USD 958 858,20 y S/ 386 100,00 en atención a la factura E001-107 presentada adjunta al recurso.

EGESUR también menciona que los pagos realizados que figuran en el archivo "04.Cálculo DS044_FITA2025(P).xlsx", no guarda consistencia con los costos incurridos en el periodo de junio 2022 a agosto 2023, en este sentido presenta información consolidada de los pagos efectuados por la recurrente al 20 de febrero de 2024, indicando que deben ser considerados en el cálculo del Cargo Unitario por Confiabilidad de la Cadena de Suministro de Energía (CUCCESE). Precisa además que, el pago correspondiente a la Factura E001-304 se efectuó de manera parcial, quedando retenido el monto de USD 45 000,00 (sin IGV), debido a que el proveedor mantiene la obligación contractual de ejecutar el Plan de Abandono Total (PAT), el cual aún se encuentra pendiente de cumplimiento; asimismo, la última cuota mensual se encuentra pendiente de pago, la que se efectuará una vez que se haya culminado la ejecución del PAT, por lo que el monto pendiente de pago asciende a USD 150 000,00 sin IGV.

EGESUR sobre la recaudación del CUCCESE, señala que los montos correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023 presentan diferencias respecto a lo publicado por el COES de manera mensual mediante los Informes de Liquidación de Valorización de Transferencia de Potencia presentando una diferencia de S/ 524,07.

2.1.2 Análisis de Osinerghmin

Con relación a lo manifestado por EGESUR respecto a los montos por los costos incurridos por el servicio de alquiler, instalación, operación y mantenimiento del transformador de potencia T5P en la SET Independencia, se informa que la División de Supervisión de Electricidad (DSE) de Osinerghmin emitió el Informe Técnico DSE-SGE-119-2025, considerando lo siguiente respecto a los montos de alquiler sin IGV:

- Los costos incurridos en el periodo de mayo a agosto de 2022, que se deben reconocer adicionalmente a lo ya informado en el informe DSE-SGE-299-2022 por concepto de alquiler corresponde a S/ 3 281 786,79 (sin IGV).
- Los costos incurridos informados mediante informe DSE-SGE-341-2022 para el mes de noviembre de 2022 por concepto de alquiler finalmente corresponden a S/ 614 118,96 (sin IGV).
- Los costos incurridos informados mediante informe DSE-SGE-277-2023 para el mes de agosto 2023 por concepto de alquiler finalmente corresponden a S/ 390 810,00 (sin IGV).

Con respecto a la diferencia producto de la recaudación del CUCCSE, y lo informado por el COES, cabe mencionar que la información utilizada corresponde a la proporcionada por el COES mediante los informes trimestrales correspondiente a los montos asignados por dicho cargo; asimismo, se ha verificado que los montos consignados en el archivo "04.Cálculo DS044_FITA2025(P).xlsx" para el caso de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023 fue informado por el COES mediante carta COES/D/DO-043-2024 que realizó una corrección al informe trimestral COES/D/DO/SME-INF-16-2024 del trimestre Octubre – Diciembre 2023; sin embargo, según lo manifestado por EGESUR el COES emitió posteriormente el informe COES/D/DO/SME-INF-026-2024, que asigna un monto consolidado de S/ 2 124 169,62 correspondiente a los recálculos de noviembre (R2) y diciembre (R1) de 2023.

Al respecto, mediante carta COES/D/DO-289-2025 del 27 de mayo de 2025, en atención al Oficio N° 1261-2025-GRT, el COES informa que respecto al monto consignado mediante la carta COES/D/DO-043-2024 para EGESUR correspondiente al mes de noviembre 2023 que figura en dicha carta con valor negativo, el valor debe corresponder a un valor positivo, siendo que los demás valores no han sufrido cambios, en ese sentido se considerará la aclaración del COES.

Cabe mencionar que, como parte de sus funciones de operación del sistema y del mercado, el COES es el encargado de determinar y valorizar las transacciones entre los Agentes en el Mercado de Corto Plazo, por lo cual la determinación de los montos asignados mensualmente por concepto de recaudación del CUCCSE la realiza dicho comité en base a las resoluciones tarifarias que emite Osinerghmin al respecto. Por lo tanto, dicha información es la que corresponde ser considerada para efectos de la recaudación que le corresponde a EGESUR por concepto de dicho cargo.

Sobre los montos transferidos a Electro Oriente S.A. por mandato de Osinerghmin, no fueron considerados debido a que EGESUR no presentó a la fecha de la aprobación de la Resolución 048 la prueba de dichas transferencias. Ahora bien, teniendo en cuenta que EGESUR presentó los comprobantes de transferencias adjunto su recurso contra la Resolución 048, corresponde considerarlos en la determinación del CUCCSE.

Considerando lo anteriormente expuesto, corresponde actualizar el CUCCSE, considerando la información de la DSE, del COES y los comprobantes de transferencias a Electro Oriente S.A., a fin de reconocer los costos incurridos por EGESUR en la situación de emergencia de la SET Independencia.

Por los argumentos señalados, este petitorio debe ser declarado fundado en parte.

3. Conclusiones

Del análisis del recurso de reconsideración contra la Resolución 048 se concluye lo siguiente:

- Declarar fundado en parte el petitorio del presente recurso de reconsideración contra la Resolución 048-2025-OS/CD presentado por Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A.

[sbuenayala]

//pch-jfp